



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2019

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-33-000-2018-00527-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: ALCIRA MATUTE DE GUERRERO

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por MARCO PEÑA KUPERMAN, en calidad de apoderado(a) judicial de ALCIRA MATUTE DE GUERRERO, visible a folios 43-48 del Cuaderno Principal No. 1.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIÉRCOLES, 14 DE AGOSTO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

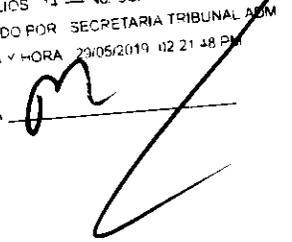

INGRID SOTO MANGONES
Oficial Mayor

VENCE EL TRASLADO: VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

MARCO TULIO PEÑ.
ABOGAD
Especialista en Derecho Procesal- Diplomad
UNIVERSIDAD
 Centro, Avenida Venezuela, Edificio City Bar
 Teléfonos: 6641531-6679601-667
 Cartagena de Indias,

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 TIPO: APODERADO PARTE ACCIONANDA PRESENTA
 CONTESTACION DE LA DEMANDA PODER Y ANEXOS EXP
 2018-00527-00
 REMITENTE: IRIS MOSQUERA LUNA
 DESTINATARIO: JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
 CONSECUTIVO: 20190566011
 No. FOLIOS: 14 — No. CUADERNOS: 1
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 20/05/2019 02:21:48 PM
 FIRMA: 

Honorable Magistrado
JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DTE.: COLPENSIONES
DDA.: ALCIRA M. MATUTE DE GUERRERO
RAD.:2018 - 0527

MARCO TULIO PEÑA KUPERMAN, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.152.843 expedida en Cartagena y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 113.234 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Vocero Judicial de la demandada señora **ALCIRA M. MATUTE DE GUERRERO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.211.977, de conformidad con el poder a mí conferido por la accionada, por conducto del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia, la cual hago en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO CONTESTATORIO

La demanda referenciada le fue notificada personalmente a mi representada el día 09 de abril de la anualidad en tránsito, por tanto, dicho pronunciamiento entorno a la misma se realiza dentro de la oportunidad legal.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

AL PRIMERO.- ES CIERTO.-

AL SEGUNDO.- NO ES CIERTO.- AGREGO: La accionada sí reunía los tiempos para acceder a la pensión de vejez, lo que aconteció fue que Colpensiones, no tomaba en consideración los tiempos de servicio con que contaba mi representada, por esa razón fue que le negaron, una vez verificaron su base de datos comprobaron la existencia de los requisitos de parte de la hoy demandada y procedieron a reconocer y pagar la prestación pensional a mi asistida.

2
44

MARCO TULIO PEÑA KUPERMAN
ABOGADO

Especialista en Derecho Procesal- Diplomados en Pensiones y Seguridad Social
UNIVERSIDAD LIBRE
Centro, Avenida Venezuela, Edificio City Bank, oficina 13 F, calle 35 No. 8B-05
Teléfonos: 6641531-6679601-6679845. Cel: 310 6552805
Cartagena de Indias, D.T. y C.,

AL TERCERO.- ES CIERTO. AGREGO: Al reunir los requisitos de ley y después de toda una *cruzada*, Colpensiones resolvió en derecho reconocer la prestación pensional de la hoy accionada, *es decir*, lo obtenido no es un premio o dádiva de parte de la demandante.

AL CUARTO.- ES CIERTO.- ACLARO: Mi representada señora **ALCIRA M. MATUTE DE GUERRERO**, obtuvo su prestación pensional de parte de Colpensiones, al verificarse el lleno de todos y cada uno de los requisitos requeridos para la materialización del derecho pensional, por ende, posteriormente no le pueden cambiar las reglas de juego, pues esto es atentatorio del principio de la Legítima confianza y la seguridad Jurídica.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA.- Nos oponemos, a la prosperidad de la declaratoria de nulidad impetrada, habida cuenta que el reconocimiento pensional del que hoy se duele la demandante, fue concedido dentro de todo el entorno jurídico que regula la materia de la seguridad Social.

A LA SEGUNDA.- (2.1). Nos oponemos, habida cuenta que la entidad natural para el reconocimiento pensional es Colpensiones, como en efecto en otrora lo hizo.

A LA TERCERA.- (2.2). Nos oponemos, habida cuenta que el ente Gobernación de Bolívar, es una planta extraña en este reconocimiento pensional, pues reitero, la legitimada es Colpensiones.

A LA CUARTA.- (2.3). Nos oponemos, a la prosperidad de esta solicitud, habida consideración que toda la conducta desplegada para el reconocimiento pensional que hoy nos ocupa, ha estado cimentado sobre el PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA BUENA FE, en parte alguna se avizora actuación dolosa o *ardid* de parte de la hoy accionada, como canal punible para acceder al reconocimiento pensional que hoy le controvierten a través de la presente acción Contenciosa.

48

MARCO TULIO PEÑA KUPERMAN
ABOGADO

Especialista en Derecho Procesal- Diplomados en Pensiones y Seguridad Social

UNIVERSIDAD LIBRE

Centro, Avenida Venezuela, Edificio City Bank, oficina 13 F, calle 35 No. 8B-05

Teléfonos: 6641531-6679601-6679845. Cel: 310 6552805

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

Así mismo, tenemos que mi representada no está obligada a restituir ningún dinero, pues los que ha obtenido son producto de su mesada pensional que legítimamente le fue reconocida.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

Fundo el presente contestatorio en las previsiones constitucionales y legales dispuestas en los artículos 48 y 83 de la Carta Política, y 164 del CPACA.

Nuestro estatuto superior consagra lo atinente a la Seguridad Social, que hoy por hoy se erige como de orden fundamental, pues como es el caso particular de mi ahijada jurídica, que el único patrimonio con que cuenta es su pensión de vejez y dejarla acéfala de esta como pretende la entidad Colpensiones, le generaría serios problemas tanto afectivos como económicos; así mismo, de otro lado, tenemos postulado de la buena fe que debe campear en la relación entre las personas, máxime cuando la accionada fue solo un sujeto pasivo en solicitar su pensión y la entidad en resolverle, pero en manera alguna se advierten vicios, actos dolosos u *ardid*, para la consecución de la misma, lo cual sería contrario a la legalidad y si diera lugar para que la Justicia interviniera y restableciera el Derecho en favor de la entidad que se duele, sin embargo, se reitera su conducta ha sido acrisolada en lo que a la parte administrativa se refiere.-

Se observa, que Colpensiones, toma como eje central de ataque para incoar la acción ocupante, el hecho de que la accionada, a su juicio, que si bien es cierto fue la última entidad pensional que recibió los aportes pensionales de la hoy enjuiciada, también lo es que los aportes pensionales cotizados son inferiores a los seis (6) años, por tanto, el competente para resolver su pensión de vejez es la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**. Teniendo en cuenta que este es el *ojo del huracán* sobre el cual gravita toda la controversia que nos ocupa, es preciso señalar, que lo aducido por Colpensiones, se encuentra alejado de la realidad fáctica y Jurídica, pues todo obedece a una mora que existe de parte del empleador Decografía Ltda, compañía con la cual la hoy accionada laboro un tiempo superior al que se refleja en la historia laboral, que de existir superaría con creces el guarismo de los referidos seis (6) años, a que hace alusión Colpensiones, todo indica que mi representada al ser pensionada dejo de lado la reclamación en contra de la compañía en mención, es de destacar, que la pensión de mi representada es de la denominada por aportes, *es decir*, construida con tiempos públicos y privados, respectivamente.

46

MARCO TULIO PEÑA KUPERMAN
ABOGADO

Especialista en Derecho Procesal- Diplomados en Pensiones y Seguridad Social
UNIVERSIDAD LIBRE
Centro, Avenida Venezuela, Edificio City Bank, oficina 13 F, calle 35 No. 8B-05
Teléfonos: 6641531-6679601-6679845. Cel: 310 6552805
Cartagena de Indias, D.T. y C.,

De otro lado, tenemos, que en *gracia de discusión*, si le asistiera razón a la entidad Colpensiones, mi representada señora **ALCIRA M. MATUTE DE GUERRERO**, en virtud de lo normado en el artículo 164 del CPACA, no estaría obligada a restituir suma de dinero alguna toda vez que su actuación siempre ha estado erigida sobre el postulado de BUENA FE.

Aquí es preciso traer a colación el aforismo que reza: "*Nemo Auditur propriam Turpitudinem Allegans*" que en romance traduce: **Nadie puede alegar en su favor su propia torpeza o culpa.-**

En este orden de ideas, es preciso puntualizar que la PENSIÓN DE VEJEZ debidamente reconocida tiene connotaciones de DERECHO FUNDAMENTAL de orden superior protegida y amparada por la Carta Política que nos rige, pues en gracia de discusión, de aceptarse la tesis planteada por la accionante, como es que se le suspenda el pago de la pensión a mi protegida, como quedaría ésta si depende única y exclusivamente de lo que percibe por este concepto, sería condenarla a la *inopia* total.

Recalco, hasta la saciedad, mi poderdante cumplió a cabalidad con el *status de pensionada*, vale decir, edad y tiempo de servicio para acceder a su pensión de vejez, por consiguiente, no puede ser molestada en su tranquilidad de confianza legítima por un supuesto *yerro* cometido por quien hoy funge como demandante.

Desde vieja data la H. Corte Constitucional, ha sostenido que la seguridad social es un derecho fundamental cuando se trata de personas de la tercera edad que ven afectado su derecho al mínimo vital. Senten. T 329/1997.-

EXCEPCIONES DE FONDO

En nombre de mi representada me permito proponerles las excepciones de fondo, encaminadas a enervar las pretensiones de la parte actora, las cuales denomino:

- **LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA OBTENER PENSIÓN DE VEJEZ.**

5
47

MARCO TULIO PEÑA KUPERMAN
ABOGADO

Especialista en Derecho Procesal- Diplomados en Pensiones y Seguridad Social

UNIVERSIDAD LIBRE

Centro, Avenida Venezuela, Edificio City Bank, oficina 13 F, calle 35 No. 8B-05

Teléfonos: 6641531-6679601-6679845. Cel: 310 6552805

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

Es fácil, verificar que mi asistida cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos para acceder a la pensión de vejez que hoy detenta, por tanto, no es sano que ulteriormente la entidad que le confiere legítima confianza y seguridad jurídica, la asalte en su buena fe, diciéndole que se equivocaron y por consiguiente le van a revocar su pensión de vez.

FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.-

Es obvio y claro, que si la hoy demandada reunió los requisitos de ley para acceder a su prestación pensional y después de verificados estos por parte de la entidad pensional, le otorgan su pensión de vejez, a la sazón adolecen de título jurídico para pretender obtener sentencia favorable que les facilite deshacerse de una obligación natural que tienen, como es el reconocimiento pensional de mi representada y su pago en el tiempo.

MEDIOS DE PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Copia de la resolución No. GNR 198462, de fecha 06 de julio de 2016, por medio de la cual Colpensiones, resolvió reconocer la pensión de vejez a mi representada.

TESTIFICALES.-

Le ruego se sirva citar y hacer comparecer al señor **JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE**, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, a fin de que deponga lo que le conste en relación con los hechos de este contestatorio.

NOTA: Para efectos de la citación de los testigos, le ruego la hagan por conducto del suscrito abogado.

NOTIFICACIONES

La demandada: Barrio Nuevo Bosque, manzana 14 lote 8, de esta ciudad, no tiene dirección electrónica.

La demandante Colpensiones: En la carrera 54 No.68-196, oficina 302, Barranquilla. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

El suscrito abogado: Centro, Avenida Venezuela, edificio City Bank, oficina 13 f, de esta ciudad. Teléfono 664 1531 y 310 6552805. Correo electrónico: tuliok99@yahoo.es

MARCO TULIO PEÑA KUPERMAN
ABOGADO

Especialista en Derecho Procesal- Diplomados en Pensiones y Seguridad Social

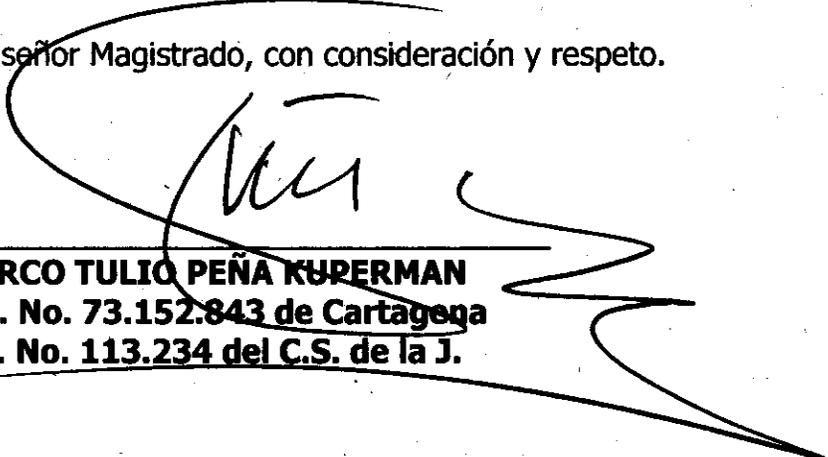
UNIVERSIDAD LIBRE

Centro, Avenida Venezuela, Edificio City Bank, oficina 13 F, calle 35 No. 8B-05

Teléfonos: 6641531-6679601-6679845. Cel: 310 6552805

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

Del señor Magistrado, con consideración y respeto.



MARCO TULIO PEÑA KUPERMAN
C.C. No. 73.152.843 de Cartagena
T.P. No. 113.234 del C.S. de la J.